



RADICADO: 2015-00252-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 217 folios. Bucaramanga, 11 de febrero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito visible a folio de 217 de este proceso, este Juzgado:

- PONE EN CONOCIMIENTO de los demandantes LEONOR ESTEVEZ y MARIO ESTEVEZ RODRIGUEZ y de la demandada ANA LUCIA ESTEVEZ DE GONZÁLEZ, lo manifestado por el apoderado judicial de la señora ELCIDA PINZON SOLANO quien actúa en representación de su hijo JUAN PABLO ESTEVEZ PINZÓN, esto es:

CARLOS ALFONSO ESTRADA REYES mayor de edad con cedula 91 268 653 y tarjeta profesional 79100 del CS de la J vecino de esta ciudad, actuando como apoderado dela señora ELCIDA PINZON LOZANO me dirijo ante usted señor JUEZ con el fin de manifestar que es nuestra voluntad transigir la Litis de acuerdo con lo establecido en el art 312 del cgp, esto para poder obtener acercamiento con las partes en contienda, y finiquitar el presente proceso.

-REQUIERE NUEVAMENTE a los demandantes LEONOR ESTEVEZ y MARIO ESTEVEZ RODRIGUEZ y a la demandada ANA LUCIA ESTEVEZ DE GONZÁLEZ para que, manifiesten, si es su voluntad transigir la presente litis y, en caso de ser así, de conformidad con el artículo 312 del código general del proceso, presenten en forma conjunta la solicitud precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Para dicho efecto, el juzgado solicita la colaboración del abogado CARLOS ALFONSO ESTRADA REYES.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a0cd7cf7ff4f421c5b56b7d7a8f3103cdcb8939805cbc497c11529fb890175c**

Documento generado en 11/02/2022 04:26:40 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 010– Publicación: 14 de febrero de 2022

XGB

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.- 2018-00225-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 104 y 6 Bucaramanga, 11 de Febrero de 2022.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, once (11) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 134 del C. G. del P., este despacho procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, en aras de resolver la nulidad deprecada por la apoderada judicial de JHOJAN FABIÁN CABALLERO MERCHÁN, tenemos entonces:

POR LA PARTE DEMANDADA

No se solicitó pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

No se solicitó pruebas

DE OFICIO

Téngase como pruebas documentales, las obrantes en el expediente.

Ejecutoriada la presente decisión, ingrese el expediente al despacho para resolver la nulidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1919dfd4e2ab9c02f6e38105112026d95fcb4d61a0f011751f7eaa37b9d748f3

Documento generado en 11/02/2022 04:26:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 010 – Publicación: 14 de Febrero de 2021

CFGS



Rad.- 2018-00318-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (1) cuaderno con 58 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 11 de Febrero de 2022.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, once (11) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante llevar a cabo las diligencias tendientes a surtir la notificación del ejecutado JEYVER RODRÍGUEZ BAÑOS.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora, para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga de este auto, cumpla con esta carga procesal, so pena de decretarse el desistimiento tácito del presente trámite, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora, para que, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga del presente auto, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo las diligencias tendientes a surtir la notificación del referido demandado, so pena de decretarse el desistimiento tácito en las presentes diligencias, en la forma dispuesta por el inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - TENER el expediente en la secretaria del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcc9392cc456e4648ebe5b3c8aad63a08235e53a8bddc3f5ae7a8eca1429185b**

Documento generado en 11/02/2022 04:26:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2019-00506-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 483 folios. Bucaramanga, 11 de febrero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Previo a dar trámite a la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial de la Sociedad acreedora -Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P-., doctora SILVIA NATALIA VERA HERNÁNDEZ, se REQUIERE para que, allegue constancia de la comunicación remitida al poderdante en tal sentido, conforme lo señalado en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9517823ea49596170a538614b068158d47597a1692ac92120608769ad4cb74**

Documento generado en 11/02/2022 04:26:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2019-00515-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 22 y 242 folios. Bucaramanga, 11 de febrero de 2022.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante tendiente a que se profiera sentencia anticipada, comoquiera que, en este asunto se configura la causal segunda del artículo 278 del Código General del Proceso que establece que ello es procedente “*Cuando no hubiere pruebas por practicar*”.

Al respecto es de señalar que, revisado el expediente se observa que dicha causal no se configura en el presente caso, toda vez que, el demandado Carlos Plata en su escrito de contestación solicitó la práctica de los testimonios de las señoras ALBA CRUZ OLARTE DE SARMIENTO y GLADYS OLARTE, los cuales fueron decretados y serán recepcionados en la audiencia que se llevará a cabo el **cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**

Por consiguiente, se niega la referida solicitud.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2834a9dd877745d1ac7d7c6d2918e181fba7c3ccb2360cc7ae31717029969d**

Documento generado en 11/02/2022 05:04:09 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 010– Publicación: 14 de febrero de 2022

DP

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 2019-00692-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda acumulada que fue presentada el 26 de noviembre de 2021, consta de cuatro (4) cuadernos con 169, 14, 159, 150 y 179 folios, con atento informe que la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022) y vencido el término la parte demandante guardó silencio.
Bucaramanga, 11 de febrero de 2022.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Presentada la demanda acumulada EJECUTIVA HIPOTECARIA, instaurada por el FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPEPETROL S.A. “CAVIPETROL”, en contra de EFRAIN DELGADO OSORIO, se declaró inadmisibile mediante auto del catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022) concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación.

Comoquiera que la demanda no fue subsanada dentro del término respectivo, pues éste venció en silencio el veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022), se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda acumulada EJECUTIVA HIPOTECARIA, instaurada por el FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPEPETROL S.A. “CAVIPETROL”, en contra de EFRAIN DELGADO OSORIO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el diligenciamiento en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3814f2d6b705b617d855131d2498178b135615e82d7f091d71fb7cbefe48d4a**

Documento generado en 11/02/2022 04:26:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.- 2020-00127-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 32 y 66 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 11 de Febrero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, once (11) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Este despacho requiere a la parte actora para que proceda a efectuar nuevamente la notificación del mandamiento de pago obrante en este asunto judicial a la parte ejecutada, de acuerdo a lo consagrado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme los parámetros diseñados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, teniendo presente que esta última se requiere realizar como mensaje de datos a través de una de las empresas de servicio postal autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Lo anterior, con el fin de que se certifique la trazabilidad de dicho mensaje, esto es, el envío y la entrega de este.

Lo anterior, en razón a que, si bien es cierto, este despacho realizó dicha actuación el 5 de mayo de 2021, también lo es que, no se cuenta con la constancia válida que certifique el envío y la entrega del mensaje de datos de notificación, exigencia necesaria para efectos de control de términos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c106ebb77a6a3d59d81ac7e02daa472a8bd056e4b09793ef15388513e05ab0b**

Documento generado en 11/02/2022 04:26:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



RADICADO: 2020-00380-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 176 folios. Bucaramanga, 11 de febrero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito visible a folio 176, se ACEPTA la revocatoria de la sustitución de poder conferido por la apoderada judicial de la parte demandante ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P al profesional del derecho KEVIN AUGUSTO GARZON MENDEZ. Y se RECONOCE personería a la abogada YURI ALEXANDER FLOREZ SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.480.814, portador de la tarjeta profesional No. 303.540 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora, en virtud de la sustitución de poder que hiciera la doctora DIANA MARCELA CESARINO VARGAS.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ee792ccd9c66046a6c5397a05fbc75de96774fa8e0c14ae900f1b213c67359**

Documento generado en 11/02/2022 04:26:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2020-00439-00

8

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 130 y 7 folios. Bucaramanga, 11 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El inciso 1° del artículo 306 del Código General del Proceso dispone: “Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud **el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas**, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior (...)”

Así las cosas, como lo pretendido por la parte actora es el pago de las costas procesales que fueron reconocidas en sentencia proferida por este Despacho Judicial el 16 de noviembre de 2021, resulta procedente librar el mandamiento ejecutivo conforme a lo allí dispuesto.

Por otro lado, se negará el mandamiento de pago por las pretensiones relacionadas con el pago de los cánones de arrendamiento y cuotas de administración, toda vez que, la sentencia cuya ejecución aquí se demanda no condenó a pago alguno por dichos conceptos.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a RUBÉN DARÍO RODRÍGUEZ BUSTOS, GUSTAVO ADOLFO FLÓREZ ARIAS y ÁLVARO ANDRÉS VILLAMIZAR BUSTOS que en el término de cinco (5) días pague a HERIBERTO TORRES ANGARITA, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de \$1.862.000.00, por concepto de capital contenido en la liquidación de costas debidamente aprobadas y ejecutoriadas, visible a folio 129 del cuaderno principal.

1.1.1. Más los intereses legales liquidados a la tasa del 6% anual desde el día 14 de enero de 2022, hasta el pago total de la obligación.

2. NEGAR mandamiento de pago por las sumas de dinero correspondiente a los cánones de arrendamientos adeudados y cuotas de administración, toda vez que, la sentencia cuya ejecución aquí se demanda no condenó a pago alguno por dichos conceptos.

Para dicho fin, la parte actora podrá iniciar proceso ejecutivo aparte o hacer uso de la figura procesal de acumulación de demanda contenida en el artículo 463 del código general del proceso, con los títulos valores o ejecutivos que soporten la obligación.

3.- Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

4.- NOTIFICAR a la parte ejecutada esta providencia por estado, conforme lo dispone el artículo 306 ibídem, enterándola que dispone de 5 días para pagar y 10 días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb2b239ec64b73463bfc22b610981794d8f0cef1e2ecf5705aee4297284079a

Documento generado en 11/02/2022 04:29:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 010– Publicación: 14 de febrero de 2022

XGB

RADICACIÓN No. 2021-00186-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 123 y 63 folios. Bucaramanga, 11 de febrero de 2022.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en el memorial visible a folio 120, se dispone a oficiar al pagador de EDIFICADORA GALOPA SAS., para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la medida cautelar de embargo y retención del 50% del salario que devengue el demandado JORGE STIVEN FUENTES MURCIA C.C. N° 80.189.170, comunicada mediante el oficio 0561 del 25 de mayo de 2021, so pena de responder por los valores dejados de descontar e imponer en su contra las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el num. 9 y párrafo 2° del art. 593 del Código General del Proceso.. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e589f91eee6ac4d0334ff2d94fe8baacf2a5f5e96fd6aab64d0ae895f8a11040**

Documento generado en 11/02/2022 04:26:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2021-00192-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 33 y 37 folios. Bucaramanga, 11 de febrero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Previo a continuar con el trámite del proceso y apelando a la facultad contenida en el numeral 3° del artículo 43 del código general del proceso, el Juzgado;

- REQUIERE al extremo activo para que aclare si lo pretendido es hacer uso de la figura procesal de reforma de la demanda contenida en el artículo 93 del código general del proceso o si tan solo pretende el reconocimiento de sucesores procesales del señor ANGEL MIGUEL VIVIESCAS GUEVARA (q.e.p.d.), en cuyo caso, deberá informar si, además de las herederas determinadas JULIE ANDREA VIVIESCAS HERRERA y MARIANELA VIVIESCAS HERRERA, conoce el nombre de las personas citadas en el artículo 68 del C.G.P. (cónyuge, albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador), y de esta manera proceder a dar cumplimiento a los artículos 159 y 160 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca883bfc5ed7221f7cc2dd36c1aa082862d0df0421b92f63d79eab1911a682a**

Documento generado en 11/02/2022 04:26:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 010– Publicación: 14 de febrero de 2022

XGB



RADICADO: 2021-00414-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 56 y 23 folios. Bucaramanga, 11 de febrero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

DECRETAR el **embargo y retención de los dineros** que se encuentren en las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier otro producto financiero a nombre de los demandados WBEYNER HURTADO RABA C.C. 13.722.348 y JENNY ELIZABETH BALLESTEROS MOYANO C.C. 63.500.627 en las siguientes entidades financieras:

- BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
- BANCO COLPATRIA
- BANCO AV VILLAS
- BANCO CAJA SOCIAL
- BANCO OCCIDENTE
- BANCO BBVA
- BANCO GNB SUDAMERIS
- BANCO ITAÚ CORPBANCA
- BANCOLOMBIA
- BANCO BOGOTA
- BANCO FALABELLA
- COOMULTRASAN
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
- BANCO DAVIVIENDA S.A.
- CREZCAMOS S.A.
- FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Líbrese oficio a los Gerentes de las mencionadas entidades financiera para que retengan los dineros correspondientes, previniéndoles que deberán constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, quedando consumado el embargo al recibido del mismo, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, adviértase que solo podrán acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables, de acuerdo con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 66 de Octubre 7 de 2019 de la Superintendencia Financiera de Colombia y el Art. 594 del C.G.P. Límitese la medida a la suma de **\$9.800.000,00**

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 010– Publicación: 14 de febrero de 2022

XGB

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53370e39b2214fcf007683cbec9d83ab62e6740a19251e8dc9f7a5f98828181**

Documento generado en 11/02/2022 04:26:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2021-00414-00

57

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 56 y 23 folios. Bucaramanga, 11 de febrero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho, dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

2.- FÁCTICOS

CAMPO ELIAS FONTECHA FONTECHA, actuando a través de apoderada judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a WBEYMAR HURTADO RABA y JENNY ELIZABETH BALLESTEROS MOYANO, la obligación contenida en la letra de cambio visible a folio 1 del expediente.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – letra de cambio – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 13 de agosto de 2021, profirió mandamiento de pago, a favor de la parte ejecutante y a cargo de WBEYMAR HURTADO RABA y JENNY ELIZABETH BALLESTEROS MOYANO.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación de los ejecutados, quienes se notificaron personalmente el 11 de enero de 2022, conforme a los parámetros dispuestos en el Decreto 806 de 2020 (fl. 38), dejando fenecer en silencio el término otorgado para su defensa, pues no excepcionaron de mérito como se deduce del análisis de la actuación.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 468 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por CAMPO ELIAS FONTECHA FONTECHA contra WBEYMAR HURTADO RABA y JENNY ELIZABETH BALLESTEROS MOYANO, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 13 de agosto de 2021.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 010– Publicación: 14 de febrero de 2022

XGB



TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a106ce7980cda801720abc85980ad92ce15b3784705cf20815c195b2ce040cb1**

Documento generado en 11/02/2022 04:26:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.- 2021-00439-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 265 y 42 folios, para proveer. Bucaramanga, 11 de Febrero de 2022.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, once (11) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

BANCO DE BOGOTÁ S.A., actuando a través de apoderada judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a DAVID VILLAMIZAR CELIS, el pago de la obligación contenida en el pagaré visible al F1 C-1.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – pagaré – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 3 de Septiembre de 2021, profirió mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante, y a cargo de DAVID VILLAMIZAR CELIS.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación del ejecutado, a quien se le notificó personalmente el 16 de Diciembre de 2021, conforme los parámetros diseñados por el Decreto 806 de 2020, quien dejó fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante la ejecución de menor cuantía promovida por BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de DAVID VILLAMIZAR CELIS, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 3 de septiembre de 2021.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 010 – Publicación: 14 de Febrero de 2022

CFGS



TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71bc1ad58219cbf3d36129a5d58e4b85ec30dff1c0f48965968e557c7132c7da**

Documento generado en 11/02/2022 04:26:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2021-00472-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 122 folios. Bucaramanga, 11 de febrero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado de común acuerdo por las partes de este juicio en escrito anterior, y por ser procedente al tenor de lo establecido en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra JEFFREY MAURY CARRASQUILLA, por el término de 03 meses, esto es, hasta el 21 de abril de 2022. Permanezca el proceso en la secretaría durante dicho término.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 301 del código general del proceso, se considera a JEFFREY MAURY CARRASQUILLA, notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago, el día de la presentación del escrito de suspensión, es decir, el 21 de enero de 2022.

TERCERO. - Vencido el término de suspensión solicitada por las partes, se reanudará de oficio el proceso.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e59a80190b7642e0f0aad5f942d1138a6de639ebc382e605057d954dc0ad263a

Documento generado en 11/02/2022 04:26:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 010– Publicación: 14 de febrero de 2022

XGB



RADICADO: 2021-00525-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 10 y 63 folios. Bucaramanga, 11 de febrero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo del establecimiento de comercio en bloque denominado NUBIA SILVA, denunciado de propiedad de la demandada NUBIA SILVA C.C. No. 63.304.555. Se ordena librar oficio a la Cámara de Comercio de Bucaramanga, para que, tome nota del presente embargo.

Ahora, desde ya se requiere a la parte actora para que, previo a decretar el secuestro del referido establecimiento de comercio, si a ello hubiere lugar, manifieste si es su intención entregar la administración de la unidad comercial a un auxiliar de la justicia, caso en el cual esta juzgadora procederá a su designación, de lo contrario el factor o administrador del mismo continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre, de conformidad con el Núm. 8° del artículo 595 del Código General del Proceso.

2. De otro lado, por secretaría remítase nuevamente y con las correcciones a que haya lugar, el oficio No. 1598 mediante el cual se comunica al Juzgado Noveno Civil Municipal de esta ciudad, la medida cautelar de embargo de remanentes decretada en auto de 24 de noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb5325997c710f741d0572cb88f86d3bad7f174c5d8d1b0d63d9d2be90c9c88**

Documento generado en 11/02/2022 04:27:00 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 010– Publicación: 14 de febrero de 2022

XGB

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.- 2021-00564-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 20 y 12 folios, para proveer. Bucaramanga, 11 de Febrero de 2022.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, once (11) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

PRECOPERATIVA MULTIACTIVA DE INVERSIONES Y SERVICIOS COOPASORIAS JEREZ LUNA - COASEJEL, actuando a través de apoderada judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a RAUL BUITRAGO TOLOZA, el pago de la obligación contenida en el pagaré visible al F1 C-1.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – pagaré – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 15 de Octubre de 2021, profirió mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante, y a cargo de RAUL BUITRAGO TOLOZA.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación del ejecutado, a quien se le notificó personalmente el 24 de Enero de 2022 – en la ventanilla de este juzgado-, como se visualiza al folio 20, quien dejó fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante la ejecución de menor cuantía promovida por PRECOPERATIVA MULTIACTIVA DE INVERSIONES Y SERVICIOS COOPASORIAS JEREZ LUNA - COASEJEL, en contra de RAUL BUITRAGO TOLOZA, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 15 de octubre de 2021.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 010 – Publicación: 14 de Febrero de 2022

CFGS



TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e93f5bf9ee9c3f5684417e1f964a797006511e6f902e7f6fd916fbc595ab03**

Documento generado en 11/02/2022 04:27:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.- 2021-00581-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 46 y 15 folios, para proveer. Bucaramanga, 11 de Febrero de 2022.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, once (11) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

UNIÓN DE DROGUISTAS S.A. UNIDROGAS S.A. AHORA UNIÓN DE DROGUISTAS S.A.S. UNIDROGAS S.A.S., actuando a través de apoderada judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a LUCIA AIDELIT PARDO PARDO, el pago de la obligación contenida en el pagaré visible al F1 C-1.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – pagaré – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 25 de Octubre de 2021, profirió mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante, y a cargo de LUCIA AIDELIT PARDO PARDO.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación del ejecutado, a quien se le notificó personalmente el 12 de Enero de 2022, conforme a los parámetros diseñados en el Decreto 806 de 2020, quien dejó fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por UNIÓN DE DROGUISTAS S.A. UNIDROGAS S.A. AHORA UNIÓN DE DROGUISTAS S.A.S. UNIDROGAS S.A.S., en contra de LUCIA AIDELIT PARDO PARDO, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 25 de octubre de 2021.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 010 – Publicación: 14 de Febrero de 2022

CFGS



TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17399382b56c6b4de95ca2bce00c51deb982ba4de6274ac3d4688c1bbaa4dec8

Documento generado en 11/02/2022 04:27:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2021-00599-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 16 y 25 folios. Bucaramanga, 11 de febrero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado de común acuerdo por las partes de este juicio en escrito anterior, y por ser procedente al tenor de lo establecido en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA promovido por OSCAR VERA BENAVIDES contra JORGE ALBERTO ARIAS GOMEZ, por el término de 01 año contado a partir de la fecha de este proveído, esto es, hasta el 11 de febrero de 2023. Permanezca el proceso en la secretaría durante dicho término.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 301 del código general del proceso, se considera a JORGE ALBERTO ARIAS GOMEZ, notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago, el día de la presentación del escrito de suspensión, es decir, el 01 de febrero de 2022.

TERCERO. - Vencido el término de suspensión solicitada por las partes, se reanudará de oficio el proceso.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b8a49fbaf98ab782c4a7055f4a18858e37195b5c6fdc59bb35c8d5f2a3319**

Documento generado en 11/02/2022 04:27:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 010– Publicación: 14 de febrero de 2022

XGB



RADICADO: 2021-00601-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 66 folios. Bucaramanga, 11 de febrero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En escrito anterior, solicita el apoderada judicial de la parte actora se decrete el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso promovido contra la aquí demandada CLARA ISABEL SANCHEZ DURAN, que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, radicado bajo el No. 2017-00724-00

El inciso 1° del artículo 466 del código general del proceso, señala: “*Quien pretenda perseguir **ejecutivamente** bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados*”.

Al tenor del citado precepto y teniendo en cuenta que el presente proceso es de naturaleza declarativa y no ejecutiva, la cautela solicitada resulta improcedente y, en consecuencia, se NIEGA su decreto.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf6629d55da51bd8e0209759fd0a96ff94afe8b22755496a5a66fa11ce67837**

Documento generado en 11/02/2022 04:27:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.- 2021-00662-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 50 y 5 folios, para proveer. Bucaramanga, 11 de Febrero de 2022.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, once (11) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

BAGUER S.A.S., actuando a través de apoderada judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a GERMAN AUGUSTO ALVAREZ MONSALVE, el pago de la obligación contenida en el pagaré visible al F1 C-1.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – pagaré – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 7 de Diciembre de 2021, profirió mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante, y a cargo de GERMAN AUGUSTO ALVAREZ MONSALVE.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación del ejecutado, a quien se le notificó personalmente el 14 de Enero de 2022, conforme a los parámetros diseñados en el Decreto 806 de 2020, quien dejó fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por BAGUER S.A.S., en contra de GERMAN AUGUSTO ALVAREZ MONSALVE, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 7 de diciembre de 2021.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.



TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2640595ac9417cca66c5ea70a04126ec14c6963d5e0fa4a20e01e86ac97394f**

Documento generado en 11/02/2022 04:27:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2021-00667-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 107 folios. Bucaramanga, 11 de febrero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta los escritos obrantes a folios 87 a 107 de este cuaderno, el Juzgado se pronuncia en los siguientes términos:

-ORDENA TENER EN CUENTA el trámite realizado por la apoderada judicial del deudor ALEXANDER SERRANO ARIZA, para comunicar a SANTOS ORDUÑA SERGIO GERARDO su nombramiento como liquidador dentro del presente trámite.

- ORDENA OFICIAR al Juzgado Noveno Civil Municipal de esta ciudad para que, remita a este trámite de liquidación patrimonial y con el fin de ser incorporado, el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por la Financiera Comultrasan contra el aquí deudor ALEXANDER SERRANO ARIZA, radicado No. 680014003009-2020-00348-00. Lo anterior, conforme lo dispone el numeral 7° del artículo 565 del código general del proceso.

- SE RECONOCE personería al abogado GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.858.760, portador de la tarjeta profesional No. 117.636 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del acreedor Financiera Comultrasan, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e11099bec83c365701d55295a64b070944c57a0981be4de78766cdf5ff64f7ce**

Documento generado en 11/02/2022 04:27:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 010– Publicación: 14 de febrero de 2022

XGB

RADICACIÓN No. 2022-00011-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 27 y 29 folios. Bucaramanga, 11 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la entidad demandante en el escrito obrante a folio 21 y comoquiera que, se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., este despacho habrá de resolver favorablemente la solicitud en estudio.

Además, comoquiera que se decretaron medidas cautelares se ordenará su levantamiento.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda interpuesta por SENSACIONES SALUDABLES S.A.S. contra MARIA VICTORIA CAPACHO RAMON, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Oficiése.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 010– Publicación: 14 de febrero de 2022

DP

Código de verificación: **1e90d32b1158d2d8a442b477e7de7de609140a686d614a97bd8e6a5c6db9a611**

Documento generado en 11/02/2022 05:04:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00025-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuaderno con 149 y 1 folios. Bucaramanga, 11 de febrero de 2022.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que antecede y comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., este despacho habrá de resolver favorablemente la solicitud en estudio.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda interpuesta por BANCOLOMBIA S.A. contra LAURA MARCELA LOZADA ALDANA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16f174ee0b429726acbfe1f8994723ec2e2ef8fe1e605dbcab0bd687c41097b**

Documento generado en 11/02/2022 04:27:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2022-00031-00

132

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 131 folios. Bucaramanga, 11 de febrero de 2022.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por haber sido subsanada y reunir los requisitos formales consagrados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los señalados en el Decreto 806 de 2020 y encontrándose acompañada de los anexos generales y especiales establecidos en los artículos 84 y ss ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida, a través de apoderado judicial, por NESTOR RAUL MARIN MONSALVE contra DENTIX S.A.S.
2. TRAMITAR la demanda conforme al procedimiento **verbal sumario** previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo I, Artículo 390 y s.s. del C.G.P.
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o en el Decreto 806 de 2020, comunicándole que dispone del término de diez (10) días, a fin de que conteste la demanda.

En caso de optar por el trámite de notificación contenido en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada DENTIX S.A.S. , con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico notificaciones@dentix.co suministrado por la parte demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – *Notificación personal* –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “*FORMATOS DE NOTIFICACIÓN*”.

4. RECONOCER personería al abogado DANIEL RICARDO VILLALOBOS ARIZA como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

947f769b0a0c7dfdba41cb99f131fa5f02e3599d406d374fd6e1ad0dd7879472

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 010– Publicación: 14 de febrero de 2022

XGB



Documento generado en 11/02/2022 09:53:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2022-00032-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 169 folios. Bucaramanga, 11 de febrero de 2022.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que antecede y comoquiera que, se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., este despacho habrá de resolver favorablemente la solicitud en estudio.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda interpuesta por BANCO DAVIVIENDA contra CESAR ORLANDO TORRES PRADO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 294b6ebff8c82dee5b6d70789e1be44051e0763e21f30a92de709fb72d13b26e

Documento generado en 11/02/2022 04:27:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2022-00048-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 01 de febrero de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 79 y 2 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, MARIA ROSANA AVELLANEDA BARRERA, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos. Bucaramanga, 11 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EDIFICIO PLAZA CENTRAL - PH actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a MARIA ROSANA AVELLANEDA BARRERA, para que le cancelen las siguientes sumas:

| Periodo | Valor Administración | Intereses de Mora |
|---------|----------------------|-------------------|
| mar-02 | \$ 31.103 | 16-abr-02 |
| abr-02 | \$ 31.103 | 16-may-02 |
| may-02 | \$ 31.103 | 16-jun-02 |
| jun-02 | \$ 31.103 | 16-jul-02 |
| jul-02 | \$ 31.103 | 16-ago-02 |
| ago-02 | \$ 31.103 | 16-sep-02 |
| sep-02 | \$ 31.103 | 16-oct-02 |
| oct-02 | \$ 31.103 | 16-nov-02 |
| nov-02 | \$ 31.103 | 16-dic-02 |
| dic-02 | \$ 31.103 | 16-ene-03 |
| ene-03 | \$ 31.103 | 16-feb-03 |
| feb-03 | \$ 31.103 | 16-mar-03 |
| mar-03 | \$ 31.103 | 16-abr-03 |
| abr-03 | \$ 31.103 | 16-may-03 |
| may-03 | \$ 31.103 | 16-jun-03 |
| jun-03 | \$ 31.103 | 16-jul-03 |
| jul-03 | \$ 31.103 | 16-ago-03 |
| ago-03 | \$ 31.103 | 16-sep-03 |
| sep-03 | \$ 31.103 | 16-oct-03 |
| oct-03 | \$ 31.103 | 16-nov-03 |
| nov-03 | \$ 31.103 | 16-dic-03 |
| dic-03 | \$ 31.103 | 16-ene-04 |
| ene-04 | \$ 32.658 | 16-feb-04 |
| feb-04 | \$ 32.658 | 16-mar-04 |
| mar-04 | \$ 32.658 | 16-abr-04 |
| abr-04 | \$ 32.658 | 16-may-04 |
| may-04 | \$ 32.658 | 16-jun-04 |
| jun-04 | \$ 32.658 | 16-jul-04 |
| jul-04 | \$ 32.658 | 16-ago-04 |
| ago-04 | \$ 32.658 | 16-sep-04 |
| sep-04 | \$ 32.658 | 16-oct-04 |
| oct-04 | \$ 32.658 | 16-nov-04 |
| nov-04 | \$ 32.658 | 16-dic-04 |

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 010– Publicación: 14 de febrero de 2022

DP



| | | |
|--------|-----------|-----------|
| dic-04 | \$ 32.658 | 16-ene-05 |
| ene-05 | \$ 32.658 | 16-feb-05 |
| feb-05 | \$ 32.658 | 16-mar-05 |
| mar-05 | \$ 32.658 | 16-abr-05 |
| abr-05 | \$ 32.658 | 16-may-05 |
| may-05 | \$ 32.658 | 16-jun-05 |
| jun-05 | \$ 32.658 | 16-jul-05 |
| jul-05 | \$ 32.658 | 16-ago-05 |
| ago-05 | \$ 32.658 | 16-sep-05 |
| sep-05 | \$ 32.658 | 16-oct-05 |
| oct-05 | \$ 32.658 | 16-nov-05 |
| nov-05 | \$ 32.658 | 16-dic-05 |
| dic-05 | \$ 32.658 | 16-ene-06 |
| ene-06 | \$ 37.557 | 16-feb-06 |
| feb-06 | \$ 37.557 | 16-mar-06 |
| mar-06 | \$ 37.557 | 16-abr-06 |
| abr-06 | \$ 37.557 | 16-may-06 |
| may-06 | \$ 37.557 | 16-jun-06 |
| jun-06 | \$ 37.557 | 16-jul-06 |
| jul-06 | \$ 37.557 | 16-ago-06 |
| ago-06 | \$ 37.557 | 16-sep-06 |
| sep-06 | \$ 37.557 | 16-oct-06 |
| oct-06 | \$ 37.557 | 16-nov-06 |
| nov-06 | \$ 37.557 | 16-dic-06 |
| dic-06 | \$ 37.557 | 16-ene-07 |
| ene-07 | \$ 39.240 | 16-feb-07 |
| feb-07 | \$ 39.240 | 16-mar-07 |
| mar-07 | \$ 39.240 | 16-abr-07 |
| abr-07 | \$ 39.240 | 16-may-07 |
| may-07 | \$ 39.240 | 16-jun-07 |
| jun-07 | \$ 39.240 | 16-jul-07 |
| jul-07 | \$ 39.240 | 16-ago-07 |
| ago-07 | \$ 39.240 | 16-sep-07 |
| sep-07 | \$ 39.240 | 16-oct-07 |
| oct-07 | \$ 39.240 | 16-nov-07 |
| nov-07 | \$ 39.240 | 16-dic-07 |
| dic-07 | \$ 39.240 | 16-ene-08 |
| ene-08 | \$ 41.473 | 16-feb-08 |
| feb-08 | \$ 41.473 | 16-mar-08 |
| mar-08 | \$ 41.473 | 16-abr-08 |
| abr-08 | \$ 41.473 | 16-may-08 |
| may-08 | \$ 41.473 | 16-jun-08 |
| jun-08 | \$ 41.473 | 16-jul-08 |
| jul-08 | \$ 41.473 | 16-ago-08 |
| ago-08 | \$ 41.473 | 16-sep-08 |
| sep-08 | \$ 41.473 | 16-oct-08 |
| oct-08 | \$ 41.473 | 16-nov-08 |
| nov-08 | \$ 41.473 | 16-dic-08 |
| dic-08 | \$ 41.473 | 16-ene-09 |
| ene-09 | \$ 44.654 | 16-feb-09 |
| feb-09 | \$ 44.654 | 16-mar-09 |

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 010– Publicación: 14 de febrero de 2022

DP



| | | |
|--------|-----------|-----------|
| mar-09 | \$ 44.654 | 16-abr-09 |
| abr-09 | \$ 44.654 | 16-may-09 |
| may-09 | \$ 44.654 | 16-jun-09 |
| jun-09 | \$ 44.654 | 16-jul-09 |
| jul-09 | \$ 44.654 | 16-ago-09 |
| ago-09 | \$ 44.654 | 16-sep-09 |
| sep-09 | \$ 44.654 | 16-oct-09 |
| oct-09 | \$ 44.654 | 16-nov-09 |
| nov-09 | \$ 44.654 | 16-dic-09 |
| dic-09 | \$ 44.654 | 16-ene-10 |
| ene-10 | \$ 45.547 | 16-feb-10 |
| feb-10 | \$ 45.547 | 16-mar-10 |
| mar-10 | \$ 45.547 | 16-abr-10 |
| abr-10 | \$ 45.547 | 16-may-10 |
| may-10 | \$ 45.547 | 16-jun-10 |
| jun-10 | \$ 45.547 | 16-jul-10 |
| jul-10 | \$ 45.547 | 16-ago-10 |
| ago-10 | \$ 45.547 | 16-sep-10 |
| sep-10 | \$ 45.547 | 16-oct-10 |
| oct-10 | \$ 45.547 | 16-nov-10 |
| nov-10 | \$ 45.547 | 16-dic-10 |
| dic-10 | \$ 45.547 | 16-ene-11 |
| ene-11 | \$ 47.050 | 16-feb-11 |
| feb-11 | \$ 47.050 | 16-mar-11 |
| mar-11 | \$ 47.050 | 16-abr-11 |
| abr-11 | \$ 47.050 | 16-may-11 |
| may-11 | \$ 47.050 | 16-jun-11 |
| jun-11 | \$ 47.050 | 16-jul-11 |
| jul-11 | \$ 47.050 | 16-ago-11 |
| ago-11 | \$ 47.050 | 16-sep-11 |
| sep-11 | \$ 47.050 | 16-oct-11 |
| oct-11 | \$ 47.050 | 16-nov-11 |
| nov-11 | \$ 47.050 | 16-dic-11 |
| dic-11 | \$ 47.050 | 16-ene-12 |
| ene-12 | \$ 48.805 | 16-feb-12 |
| feb-12 | \$ 48.805 | 16-mar-12 |
| mar-12 | \$ 48.805 | 16-abr-12 |
| abr-12 | \$ 48.805 | 16-may-12 |
| may-12 | \$ 48.805 | 16-jun-12 |
| jun-12 | \$ 48.805 | 16-jul-12 |
| jul-12 | \$ 48.805 | 16-ago-12 |
| ago-12 | \$ 48.805 | 16-sep-12 |
| sep-12 | \$ 48.805 | 16-oct-12 |
| oct-12 | \$ 48.805 | 16-nov-12 |
| nov-12 | \$ 48.805 | 16-dic-12 |
| dic-12 | \$ 48.805 | 16-ene-13 |
| ene-13 | \$ 49.996 | 16-feb-13 |
| feb-13 | \$ 49.996 | 16-mar-13 |
| mar-13 | \$ 49.996 | 16-abr-13 |
| abr-13 | \$ 49.996 | 16-may-13 |
| may-13 | \$ 49.996 | 16-jun-13 |

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 010– Publicación: 14 de febrero de 2022

DP



| | | |
|--------|-----------|-----------|
| jun-13 | \$ 49.996 | 16-jul-13 |
| jul-13 | \$ 49.996 | 16-ago-13 |
| ago-13 | \$ 49.996 | 16-sep-13 |
| sep-13 | \$ 49.996 | 16-oct-13 |
| oct-13 | \$ 49.996 | 16-nov-13 |
| nov-13 | \$ 49.996 | 16-dic-13 |
| dic-13 | \$ 49.996 | 16-ene-14 |
| ene-14 | \$ 50.966 | 16-feb-14 |
| feb-14 | \$ 50.966 | 16-mar-14 |
| mar-14 | \$ 50.966 | 16-abr-14 |
| abr-14 | \$ 50.966 | 16-may-14 |
| may-14 | \$ 50.966 | 16-jun-14 |
| jun-14 | \$ 50.966 | 16-jul-14 |
| jul-14 | \$ 50.966 | 16-ago-14 |
| ago-14 | \$ 50.966 | 16-sep-14 |
| sep-14 | \$ 50.966 | 16-oct-14 |
| oct-14 | \$ 50.966 | 16-nov-14 |
| nov-14 | \$ 50.966 | 16-dic-14 |
| dic-14 | \$ 50.966 | 16-ene-15 |
| ene-15 | \$ 52.852 | 16-feb-15 |
| feb-15 | \$ 52.852 | 16-mar-15 |
| mar-15 | \$ 52.852 | 16-abr-15 |
| abr-15 | \$ 52.852 | 16-may-15 |
| may-15 | \$ 52.852 | 16-jun-15 |
| jun-15 | \$ 52.852 | 16-jul-15 |
| jul-15 | \$ 52.852 | 16-ago-15 |
| ago-15 | \$ 52.852 | 16-sep-15 |
| sep-15 | \$ 52.852 | 16-oct-15 |
| oct-15 | \$ 52.852 | 16-nov-15 |
| nov-15 | \$ 52.852 | 16-dic-15 |
| dic-15 | \$ 52.852 | 16-ene-16 |
| ene-16 | \$ 56.430 | 16-feb-16 |
| feb-16 | \$ 56.430 | 16-mar-16 |
| mar-16 | \$ 56.430 | 16-abr-16 |
| abr-16 | \$ 56.430 | 16-may-16 |
| may-16 | \$ 56.430 | 16-jun-16 |
| jun-16 | \$ 56.430 | 16-jul-16 |
| jul-16 | \$ 56.430 | 16-ago-16 |
| ago-16 | \$ 56.430 | 16-sep-16 |
| sep-16 | \$ 56.430 | 16-oct-16 |
| oct-16 | \$ 56.430 | 16-nov-16 |
| nov-16 | \$ 56.430 | 16-dic-16 |
| dic-16 | \$ 56.430 | 16-ene-17 |
| ene-17 | \$ 59.675 | 16-feb-17 |
| feb-17 | \$ 59.675 | 16-mar-17 |
| mar-17 | \$ 59.675 | 16-abr-17 |
| abr-17 | \$ 59.675 | 16-may-17 |
| may-17 | \$ 59.675 | 16-jun-17 |
| jun-17 | \$ 59.675 | 16-jul-17 |
| jul-17 | \$ 59.675 | 16-ago-17 |
| ago-17 | \$ 59.675 | 16-sep-17 |

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 010– Publicación: 14 de febrero de 2022

DP



| | | |
|--------|-----------|-----------|
| sep-17 | \$ 59.675 | 16-oct-17 |
| oct-17 | \$ 59.675 | 16-nov-17 |
| nov-17 | \$ 59.675 | 16-dic-17 |
| dic-17 | \$ 59.675 | 16-ene-18 |
| ene-18 | \$ 62.116 | 16-feb-18 |
| feb-18 | \$ 62.116 | 16-mar-18 |
| mar-18 | \$ 62.116 | 16-abr-18 |
| abr-18 | \$ 62.116 | 16-may-18 |
| may-18 | \$ 62.116 | 16-jun-18 |
| jun-18 | \$ 62.116 | 16-jul-18 |
| jul-18 | \$ 62.116 | 16-ago-18 |
| ago-18 | \$ 62.116 | 16-sep-18 |
| sep-18 | \$ 62.116 | 16-oct-18 |
| oct-18 | \$ 62.116 | 16-nov-18 |
| nov-18 | \$ 62.116 | 16-dic-18 |
| dic-18 | \$ 62.116 | 16-ene-19 |
| ene-19 | \$ 64.091 | 16-feb-19 |
| feb-19 | \$ 64.091 | 16-mar-19 |
| mar-19 | \$ 64.091 | 16-abr-19 |
| abr-19 | \$ 64.091 | 16-may-19 |
| may-19 | \$ 64.091 | 16-jun-19 |
| jun-19 | \$ 64.091 | 16-jul-19 |
| jul-19 | \$ 64.091 | 16-ago-19 |
| ago-19 | \$ 64.091 | 16-sep-19 |
| sep-19 | \$ 64.091 | 16-oct-19 |
| oct-19 | \$ 64.091 | 16-nov-19 |
| nov-19 | \$ 64.091 | 16-dic-19 |
| dic-19 | \$ 64.091 | 16-ene-20 |
| ene-20 | \$ 66.526 | 16-feb-20 |
| feb-20 | \$ 66.526 | 16-mar-20 |
| mar-20 | \$ 66.526 | 16-abr-20 |
| abr-20 | \$ 66.526 | 16-may-20 |
| may-20 | \$ 66.526 | 16-jun-20 |
| jun-20 | \$ 66.526 | 16-jul-20 |
| jul-20 | \$ 66.526 | 16-ago-20 |
| ago-20 | \$ 66.526 | 16-sep-20 |
| sep-20 | \$ 66.526 | 16-oct-20 |
| oct-20 | \$ 66.526 | 16-nov-20 |
| nov-20 | \$ 66.526 | 16-dic-20 |
| dic-20 | \$ 66.526 | 16-ene-21 |
| ene-21 | \$ 67.596 | 16-feb-21 |
| feb-21 | \$ 67.596 | 16-mar-21 |
| mar-21 | \$ 67.596 | 16-abr-21 |
| abr-21 | \$ 67.596 | 16-may-21 |
| may-21 | \$ 67.596 | 16-jun-21 |
| jun-21 | \$ 67.596 | 16-jul-21 |
| jul-21 | \$ 67.596 | 16-ago-21 |
| ago-21 | \$ 67.596 | 16-sep-21 |
| sep-21 | \$ 67.596 | 16-oct-21 |
| oct-21 | \$ 67.596 | 16-nov-21 |

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 010– Publicación: 14 de febrero de 2022

DP

Junto con las cuotas de administración que se continúen causando y los intereses de mora desde cada una de las fechas indicadas anteriormente hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Certificado** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

No obstante, se modificará la fecha a partir de la cual se causan los intereses de mora de las cuotas de administración causadas desde marzo de 2002 a diciembre de 2006, para lo cual se tendrá en cuenta lo consignado en la certificación allegado como base de la ejecución.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **MARIA ROSANA AVELLANEDA BARRERA**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a EDIFICIO PLAZA CENTRAL - PH quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

a.

| Periodo | Valor Administración | Intereses de Mora |
|---------|----------------------|-------------------|
| mar-02 | \$ 31.103 | 16-abr-17 |
| abr-02 | \$ 31.103 | 16-may-17 |
| may-02 | \$ 31.103 | 16-jun-17 |
| jun-02 | \$ 31.103 | 16-jul-17 |
| jul-02 | \$ 31.103 | 16-ago-17 |
| ago-02 | \$ 31.103 | 16-sep-17 |
| sep-02 | \$ 31.103 | 16-oct-17 |
| oct-02 | \$ 31.103 | 16-nov-17 |
| nov-02 | \$ 31.103 | 16-dic-17 |
| dic-02 | \$ 31.103 | 16-ene-18 |
| ene-03 | \$ 31.103 | 16-feb-17 |
| feb-03 | \$ 31.103 | 16-mar-17 |
| mar-03 | \$ 31.103 | 16-abr-17 |
| abr-03 | \$ 31.103 | 16-may-17 |
| may-03 | \$ 31.103 | 16-jun-17 |
| jun-03 | \$ 31.103 | 16-jul-17 |
| jul-03 | \$ 31.103 | 16-ago-17 |
| ago-03 | \$ 31.103 | 16-sep-17 |
| sep-03 | \$ 31.103 | 16-oct-17 |
| oct-03 | \$ 31.103 | 16-nov-17 |
| nov-03 | \$ 31.103 | 16-dic-17 |
| dic-03 | \$ 31.103 | 16-ene-18 |
| ene-04 | \$ 32.658 | 16-feb-17 |
| feb-04 | \$ 32.658 | 16-mar-17 |
| mar-04 | \$ 32.658 | 16-abr-17 |
| abr-04 | \$ 32.658 | 16-may-17 |
| may-04 | \$ 32.658 | 16-jun-17 |
| jun-04 | \$ 32.658 | 16-jul-17 |
| jul-04 | \$ 32.658 | 16-ago-17 |

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 010– Publicación: 14 de febrero de 2022

DP



| | | |
|--------|-----------|-----------|
| ago-04 | \$ 32.658 | 16-sep-17 |
| sep-04 | \$ 32.658 | 16-oct-17 |
| oct-04 | \$ 32.658 | 16-nov-17 |
| nov-04 | \$ 32.658 | 16-dic-17 |
| dic-04 | \$ 32.658 | 16-ene-18 |
| ene-05 | \$ 32.658 | 16-feb-17 |
| feb-05 | \$ 32.658 | 16-mar-17 |
| mar-05 | \$ 32.658 | 16-abr-17 |
| abr-05 | \$ 32.658 | 16-may-17 |
| may-05 | \$ 32.658 | 16-jun-17 |
| jun-05 | \$ 32.658 | 16-jul-17 |
| jul-05 | \$ 32.658 | 16-ago-17 |
| ago-05 | \$ 32.658 | 16-sep-17 |
| sep-05 | \$ 32.658 | 16-oct-17 |
| oct-05 | \$ 32.658 | 16-nov-17 |
| nov-05 | \$ 32.658 | 16-dic-17 |
| dic-05 | \$ 32.658 | 16-ene-18 |
| ene-06 | \$ 37.557 | 16-feb-17 |
| feb-06 | \$ 37.557 | 16-mar-17 |
| mar-06 | \$ 37.557 | 16-abr-17 |
| abr-06 | \$ 37.557 | 16-may-17 |
| may-06 | \$ 37.557 | 16-jun-17 |
| jun-06 | \$ 37.557 | 16-jul-17 |
| jul-06 | \$ 37.557 | 16-ago-17 |
| ago-06 | \$ 37.557 | 16-sep-17 |
| sep-06 | \$ 37.557 | 16-oct-17 |
| oct-06 | \$ 37.557 | 16-nov-17 |
| nov-06 | \$ 37.557 | 16-dic-17 |
| dic-06 | \$ 37.557 | 16-ene-18 |
| ene-07 | \$ 39.240 | 16-feb-17 |
| feb-07 | \$ 39.240 | 16-mar-17 |
| mar-07 | \$ 39.240 | 16-abr-17 |
| abr-07 | \$ 39.240 | 16-may-17 |
| may-07 | \$ 39.240 | 16-jun-17 |
| jun-07 | \$ 39.240 | 16-jul-17 |
| jul-07 | \$ 39.240 | 16-ago-17 |
| ago-07 | \$ 39.240 | 16-sep-17 |
| sep-07 | \$ 39.240 | 16-oct-17 |
| oct-07 | \$ 39.240 | 16-nov-17 |
| nov-07 | \$ 39.240 | 16-dic-17 |
| dic-07 | \$ 39.240 | 16-ene-18 |
| ene-08 | \$ 41.473 | 16-feb-17 |
| feb-08 | \$ 41.473 | 16-mar-17 |
| mar-08 | \$ 41.473 | 16-abr-17 |
| abr-08 | \$ 41.473 | 16-may-17 |
| may-08 | \$ 41.473 | 16-jun-17 |
| jun-08 | \$ 41.473 | 16-jul-17 |
| jul-08 | \$ 41.473 | 16-ago-17 |
| ago-08 | \$ 41.473 | 16-sep-17 |
| sep-08 | \$ 41.473 | 16-oct-17 |
| oct-08 | \$ 41.473 | 16-nov-17 |

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 010– Publicación: 14 de febrero de 2022

DP



| | | |
|--------|-----------|-----------|
| nov-08 | \$ 41.473 | 16-dic-17 |
| dic-08 | \$ 41.473 | 16-ene-18 |
| ene-09 | \$ 44.654 | 16-feb-17 |
| feb-09 | \$ 44.654 | 16-mar-17 |
| mar-09 | \$ 44.654 | 16-abr-17 |
| abr-09 | \$ 44.654 | 16-may-17 |
| may-09 | \$ 44.654 | 16-jun-17 |
| jun-09 | \$ 44.654 | 16-jul-17 |
| jul-09 | \$ 44.654 | 16-ago-17 |
| ago-09 | \$ 44.654 | 16-sep-17 |
| sep-09 | \$ 44.654 | 16-oct-17 |
| oct-09 | \$ 44.654 | 16-nov-17 |
| nov-09 | \$ 44.654 | 16-dic-17 |
| dic-09 | \$ 44.654 | 16-ene-18 |
| ene-10 | \$ 45.547 | 16-feb-17 |
| feb-10 | \$ 45.547 | 16-mar-17 |
| mar-10 | \$ 45.547 | 16-abr-17 |
| abr-10 | \$ 45.547 | 16-may-17 |
| may-10 | \$ 45.547 | 16-jun-17 |
| jun-10 | \$ 45.547 | 16-jul-17 |
| jul-10 | \$ 45.547 | 16-ago-17 |
| ago-10 | \$ 45.547 | 16-sep-17 |
| sep-10 | \$ 45.547 | 16-oct-17 |
| oct-10 | \$ 45.547 | 16-nov-17 |
| nov-10 | \$ 45.547 | 16-dic-17 |
| dic-10 | \$ 45.547 | 16-ene-18 |
| ene-11 | \$ 47.050 | 16-feb-17 |
| feb-11 | \$ 47.050 | 16-mar-17 |
| mar-11 | \$ 47.050 | 16-abr-17 |
| abr-11 | \$ 47.050 | 16-may-17 |
| may-11 | \$ 47.050 | 16-jun-17 |
| jun-11 | \$ 47.050 | 16-jul-17 |
| jul-11 | \$ 47.050 | 16-ago-17 |
| ago-11 | \$ 47.050 | 16-sep-17 |
| sep-11 | \$ 47.050 | 16-oct-17 |
| oct-11 | \$ 47.050 | 16-nov-17 |
| nov-11 | \$ 47.050 | 16-dic-17 |
| dic-11 | \$ 47.050 | 16-ene-18 |
| ene-12 | \$ 48.805 | 16-feb-17 |
| feb-12 | \$ 48.805 | 16-mar-17 |
| mar-12 | \$ 48.805 | 16-abr-17 |
| abr-12 | \$ 48.805 | 16-may-17 |
| may-12 | \$ 48.805 | 16-jun-17 |
| jun-12 | \$ 48.805 | 16-jul-17 |
| jul-12 | \$ 48.805 | 16-ago-17 |
| ago-12 | \$ 48.805 | 16-sep-17 |
| sep-12 | \$ 48.805 | 16-oct-17 |
| oct-12 | \$ 48.805 | 16-nov-17 |
| nov-12 | \$ 48.805 | 16-dic-17 |
| dic-12 | \$ 48.805 | 16-ene-18 |
| ene-13 | \$ 49.996 | 16-feb-17 |

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 010– Publicación: 14 de febrero de 2022

DP



| | | |
|--------|-----------|-----------|
| feb-13 | \$ 49.996 | 16-mar-17 |
| mar-13 | \$ 49.996 | 16-abr-17 |
| abr-13 | \$ 49.996 | 16-may-17 |
| may-13 | \$ 49.996 | 16-jun-17 |
| jun-13 | \$ 49.996 | 16-jul-17 |
| jul-13 | \$ 49.996 | 16-ago-17 |
| ago-13 | \$ 49.996 | 16-sep-17 |
| sep-13 | \$ 49.996 | 16-oct-17 |
| oct-13 | \$ 49.996 | 16-nov-17 |
| nov-13 | \$ 49.996 | 16-dic-17 |
| dic-13 | \$ 49.996 | 16-ene-18 |
| ene-14 | \$ 50.966 | 16-feb-17 |
| feb-14 | \$ 50.966 | 16-mar-17 |
| mar-14 | \$ 50.966 | 16-abr-17 |
| abr-14 | \$ 50.966 | 16-may-17 |
| may-14 | \$ 50.966 | 16-jun-17 |
| jun-14 | \$ 50.966 | 16-jul-17 |
| jul-14 | \$ 50.966 | 16-ago-17 |
| ago-14 | \$ 50.966 | 16-sep-17 |
| sep-14 | \$ 50.966 | 16-oct-17 |
| oct-14 | \$ 50.966 | 16-nov-17 |
| nov-14 | \$ 50.966 | 16-dic-17 |
| dic-14 | \$ 50.966 | 16-ene-18 |
| ene-15 | \$ 52.852 | 16-feb-17 |
| feb-15 | \$ 52.852 | 16-mar-17 |
| mar-15 | \$ 52.852 | 16-abr-17 |
| abr-15 | \$ 52.852 | 16-may-17 |
| may-15 | \$ 52.852 | 16-jun-17 |
| jun-15 | \$ 52.852 | 16-jul-17 |
| jul-15 | \$ 52.852 | 16-ago-17 |
| ago-15 | \$ 52.852 | 16-sep-17 |
| sep-15 | \$ 52.852 | 16-oct-17 |
| oct-15 | \$ 52.852 | 16-nov-17 |
| nov-15 | \$ 52.852 | 16-dic-17 |
| dic-15 | \$ 52.852 | 16-ene-18 |
| ene-16 | \$ 56.430 | 16-feb-17 |
| feb-16 | \$ 56.430 | 16-mar-17 |
| mar-16 | \$ 56.430 | 16-abr-17 |
| abr-16 | \$ 56.430 | 16-may-17 |
| may-16 | \$ 56.430 | 16-jun-17 |
| jun-16 | \$ 56.430 | 16-jul-17 |
| jul-16 | \$ 56.430 | 16-ago-17 |
| ago-16 | \$ 56.430 | 16-sep-17 |
| sep-16 | \$ 56.430 | 16-oct-17 |
| oct-16 | \$ 56.430 | 16-nov-17 |
| nov-16 | \$ 56.430 | 16-dic-17 |
| dic-16 | \$ 56.430 | 16-ene-18 |
| ene-17 | \$ 59.675 | 16-feb-17 |
| feb-17 | \$ 59.675 | 16-mar-17 |
| mar-17 | \$ 59.675 | 16-abr-17 |
| abr-17 | \$ 59.675 | 16-may-17 |

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 010– Publicación: 14 de febrero de 2022

DP



| | | |
|--------|-----------|-----------|
| may-17 | \$ 59.675 | 16-jun-17 |
| jun-17 | \$ 59.675 | 16-jul-17 |
| jul-17 | \$ 59.675 | 16-ago-17 |
| ago-17 | \$ 59.675 | 16-sep-17 |
| sep-17 | \$ 59.675 | 16-oct-17 |
| oct-17 | \$ 59.675 | 16-nov-17 |
| nov-17 | \$ 59.675 | 16-dic-17 |
| dic-17 | \$ 59.675 | 16-ene-18 |
| ene-18 | \$ 62.116 | 16-feb-18 |
| feb-18 | \$ 62.116 | 16-mar-18 |
| mar-18 | \$ 62.116 | 16-abr-18 |
| abr-18 | \$ 62.116 | 16-may-18 |
| may-18 | \$ 62.116 | 16-jun-18 |
| jun-18 | \$ 62.116 | 16-jul-18 |
| jul-18 | \$ 62.116 | 16-ago-18 |
| ago-18 | \$ 62.116 | 16-sep-18 |
| sep-18 | \$ 62.116 | 16-oct-18 |
| oct-18 | \$ 62.116 | 16-nov-18 |
| nov-18 | \$ 62.116 | 16-dic-18 |
| dic-18 | \$ 62.116 | 16-ene-19 |
| ene-19 | \$ 64.091 | 16-feb-19 |
| feb-19 | \$ 64.091 | 16-mar-19 |
| mar-19 | \$ 64.091 | 16-abr-19 |
| abr-19 | \$ 64.091 | 16-may-19 |
| may-19 | \$ 64.091 | 16-jun-19 |
| jun-19 | \$ 64.091 | 16-jul-19 |
| jul-19 | \$ 64.091 | 16-ago-19 |
| ago-19 | \$ 64.091 | 16-sep-19 |
| sep-19 | \$ 64.091 | 16-oct-19 |
| oct-19 | \$ 64.091 | 16-nov-19 |
| nov-19 | \$ 64.091 | 16-dic-19 |
| dic-19 | \$ 64.091 | 16-ene-20 |
| ene-20 | \$ 66.526 | 16-feb-20 |
| feb-20 | \$ 66.526 | 16-mar-20 |
| mar-20 | \$ 66.526 | 16-abr-20 |
| abr-20 | \$ 66.526 | 16-may-20 |
| may-20 | \$ 66.526 | 16-jun-20 |
| jun-20 | \$ 66.526 | 16-jul-20 |
| jul-20 | \$ 66.526 | 16-ago-20 |
| ago-20 | \$ 66.526 | 16-sep-20 |
| sep-20 | \$ 66.526 | 16-oct-20 |
| oct-20 | \$ 66.526 | 16-nov-20 |
| nov-20 | \$ 66.526 | 16-dic-20 |
| dic-20 | \$ 66.526 | 16-ene-21 |
| ene-21 | \$ 67.596 | 16-feb-21 |
| feb-21 | \$ 67.596 | 16-mar-21 |
| mar-21 | \$ 67.596 | 16-abr-21 |
| abr-21 | \$ 67.596 | 16-may-21 |
| may-21 | \$ 67.596 | 16-jun-21 |
| jun-21 | \$ 67.596 | 16-jul-21 |
| jul-21 | \$ 67.596 | 16-ago-21 |

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 010– Publicación: 14 de febrero de 2022

DP

| | | |
|--------|-----------|-----------|
| ago-21 | \$ 67.596 | 16-sep-21 |
| sep-21 | \$ 67.596 | 16-oct-21 |
| oct-21 | \$ 67.596 | 16-nov-21 |

- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde cada una de las fechas indicadas en el literal a., hasta el pago total de la obligación sobre el valor del de los cánones de arrendamiento y las cuotas de administración. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración que se sigan causando, junto con sus intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el día dieciséis (16) del siguiente mes al que se causa, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada MARIA ROSANA AVELLANEDA BARRERA con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física suministrada por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

4.- **Reconocer** personería al abogado JAIME OSPITIA VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16360560, portador de la tarjeta profesional No. 345313 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 010– Publicación: 14 de febrero de 2022

DP

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caae4b2a8ec88c8465bca77c0d19239315b21bb6580dfadeae30d214cf279677**

Documento generado en 11/02/2022 04:27:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2022-00049-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente solicitud de aprehensión de bien dado en Garantía que ingresó por reparto el 01 de febrero de 2022, consta de un (1) cuaderno con 71 folios. Bucaramanga, 11 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

BANCO FINANADINA S.A. actuando a través de apoderado judicial, en calidad de acreedor garantizado del vehículo de placas **CWF-016** de propiedad de GENARO ANDRES ACUÑA RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía número 91.522.856, solicita se ordene la **APREHENSIÓN y ENTREGA** de dicho bien como consecuencia del mecanismo de pago directo pactado y en virtud del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en su parágrafo segundo.

Para tal fin, la entidad solicitante aporta contrato de Garantía sin tenencia sobre dicho automotor, visible a folios 1 a 4 de las diligencias, en cuya CLÁUSULA NOVENA se estipuló:

“EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), Y EL ACREEDOR GARANTIZADO acuerdan expresamente que en caso de Incumplimiento de las obligaciones respaldadas por esta garantía mobiliaria, EL ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para proceder con la exigibilidad de la misma mediante cualquiera de los siguientes mecanismos de 3 y demás normas que la ejecución, a elección de EL ACREEDOR GARANTIZADO, de conformidad con lo previsto en la Ley 1676 de 2013 y reglamente, adicionen, modifiquen o sustituyan: a) Pago Directo: En caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá recibir EL BIEN para contabilizarlo y aplicarlo a sus acreencias, mediante el pago directo según lo previsto en el presente contrato, o no previsto aquí, en lo regulado en la Ley 1676 de 2013 y las normas que lo reglamente, adicionen, modifiquen o sustituyan. (...)”

Así las cosas, resulta claro que la parte actora se encuentra facultada para ejercitar el pago directo en virtud de lo establecido por la norma anteriormente citada, toda vez que se cumplen los requisitos allí establecidos, en este caso el mutuo acuerdo entre las partes.

Así mismo, comoquiera que se encuentra inscrito el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias, conforme se constata del documento obrante a los folios 6 a 11, en los términos del artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015 y porque además, han transcurrido más de 5 días desde la solicitud de entrega voluntaria que le fue enviada al garante como obra a folio 12 a 17 del expediente sin que se haya efectuado dicha entrega, este despacho dará aplicación al numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 ibídem, ordenando la aprehensión y entrega al acreedor garantizado del mencionado rodante, oficiando a la autoridad competente para tal fin, el Comandante de la Policía Nacional.

En aplicación a la diligencia de aprehensión y entrega contenida en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar la **APREHENSIÓN** del vehículo de placa **CWF-016** de propiedad de GENARO ANDRES ACUÑA RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 010– Publicación: 14 de febrero de 2022

DP

número 91.522.856, de acuerdo con lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

Líbrense el oficio correspondiente al señor COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL - AUTOMOTORES para que efectúen la **aprehensión** del mencionado vehículo, y lo dejen en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bucaramanga – Santander [RESOLUCION No. DESAJBUR21-4180 del 23 de diciembre de 2021] o en los mencionados por el acreedor o en alguno de la localidad donde se capture, en el evento en que sea diferente. Adviértase, además, que en la diligencia de aprehensión y entrega del bien en garantía no se admite oposición, en virtud de lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

Una vez efectuada la **inmovilización**, deberá hacerse la **ENTREGA** del vehículo al acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A. y proceder a **CANCELAR** la orden de aprehensión antes dispuesta.

Segundo: Reconocer personería a la abogada DEISY LORENA PUIN BAREÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1098640990, portador de y la tarjeta profesional No. 237066 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la entidad BANCO FINANDINA S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0368e77ee913e09391b0319cf3623b514e69d91f02d531bcf91a6d1ee4240a93

Documento generado en 11/02/2022 04:27:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2022-00050-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 1° de febrero de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 24 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, DARIO CARVAJAL SUAREZ y CARMEN LUCIA ENCISO MANJARRES, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 8 de febrero se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con LAURA MELISSA GOMEZ ORTIZ persona autorizada por el apoderado de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original de la Letra de Cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 11 de febrero de 2022.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE, sigla COOMULFONCE actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a DARIO CARVAJAL SUAREZ y CARMEN LUCIA ENCISO MANJARRES, para que le cancele la suma de i) SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000) por concepto de capital representado en la Letra de Cambio visible a folio 22 y 23 del cuaderno principal ii) junto con los intereses de mora desde el 12 DE JUNIO DE 2021 hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Letra de Cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **DARIO CARVAJAL SUAREZ y CARMEN LUCIA ENCISO MANJARRES**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE, sigla COOMULFONCE quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

- a. **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000)** por concepto de capital representado en la Letra de Cambio visible a folio 22 y 23 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **12 DE JUNIO DE 2021** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 010– Publicación: 14 de febrero de 2022

DP

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3.- **Oficiar** a la ASOCIACION MUTUAL SER y SANITAS EPS S.A., para que, remitan a este despacho los datos de contacto suministrados por los ejecutados DARIO CARVAJAL SUAREZ y CARMEN LUCIA ENCISO MANJARRES y que figuren en la base de datos de la entidad; ello en procura de la comparecencia y garantía del enteramiento en debida forma, derecho de defensa y contradicción que le asiste a los demandados y con el fin de evitar futuras nulidades. Ello previo a ordenar el correspondiente emplazamiento.

4.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

5.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

6.- Reconocer personería al abogado DANIEL FRANCISCO FIALLO MURCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1098773338, portador de la tarjeta profesional No. 339338 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d08037122be5f66d616a184a0e9de5cb1761d36b0743114b59ff2b64955846**

Documento generado en 11/02/2022 04:27:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2022-00051-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 2 de febrero de 2022, consta de un (1) cuadernos con 22 folios. Bucaramanga, 11 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ S.A** contra **JHON FELIPE MARTINEZ SANTAMARIA, MARIA VIVIANA MUÑOZ QUINTERO y JOSE DIMITRI LAGUNA APARICIO** el despacho observa que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Deberá allegar poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, en el mismo deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que habrá de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Adicionalmente, el poder deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico del demandante o en su defecto conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

2. Deberá acreditar que se dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es que, al presentar la demanda, de forma **simultanea** la remitió a los demandados por medio de correo electrónico o en medio físico *—en caso de no conocer el correo electrónico—*, junto con sus anexos; comoquiera que no se advierte que en el presente caso se configure algunas de las excepciones establecidas para el efecto.

3. Deberá dar a conocer la forma en que obtuvo la dirección electrónica de los demandados y aportando las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del referido Decreto.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

Del escrito de subsanación, el vocero judicial de la parte demandante deberá allegar constancia correspondiente a la remisión al demandado por medio de correo electrónico o en medio físico del mismo y sus anexos, so pena de rechazo de esta.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a82302a8373e13b787393354b628a67aff8cdfd0f0220c65290b72525c45f8**

Documento generado en 11/02/2022 04:27:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2022-00052-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 2 de febrero de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 61 y 1 folios. Bucaramanga, 11 de febrero de 2022.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS** contra **MAYERLLY BELEN GODOY BAENE y GEVER HUERTAS GODOY** el despacho observa que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Deberá allegar copia de la escritura pública No. 1334 del 31 de julio de 2020 de la Notaría Dieciséis del Circulo de Bogotá con la constancia de vigencia actualizada.
2. Allegar poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico del CONSORCIO SERLEFIN BPO – FNA CARTERA JURÍDICA [Luis.Garcia@serlefin.com] o en su defecto conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.
3. En cumplimiento al numeral 4 el artículo 82 del C. G. del P. que establece que lo que se pretenda, debe expresarse con precisión y claridad deberá aclarar los siguientes aspectos:
 - a. Especificar por qué concepto fue diligenciado el pagaré allegado como base del cobro, esto es, si el valor de los VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CERO CINCO CENTAVOS (\$21.928.993,05) corresponde a capital insoluto o por el contrario incluye cuotas vencidas e intereses de plazo.
 - b. Aclarar la pretensión b. en el sentido si la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.994.974.53) corresponde solo a capital vencido o incluye réditos, en el evento en que incluya intereses deberá formularla de forma separada, especificando el rubro de capital y los intereses, señalando sobre qué valor fueron liquidados y la tasa aplicada.
 - c. Aclarar la pretensión c. en el sentido de indicar sobre qué valor fueron liquidados los intereses de plazo y la tasa aplicada.
 - d. Aclarar la pretensión c. en el sentido de indicar sobre qué valor fueron liquidados los intereses de mora, si dicho rubro corresponde a capital vencido y que tasa fue aplicada.
 - e. Especificar sobre qué valor se pretenden intereses de mora, esto es, indicar el valor del capital absoluto en la pretensión f.

4

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 010 – Publicación: 14 de febrero de 2022

DP

4. Realizar diligencia de exhibición el original del pagaré objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar en asocio de la escribiente del despacho.

Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio que reza: “*El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (...)*”. Es de resaltar que la exhibición a que hace alusión este estrado judicial no va en contravía del objeto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 [(...) *Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. (...)*] toda vez que la misma se realizará con apoyo de un medio tecnológico.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee19ac218ea69f75cb5378c5794592efc3acd1c6be4ab543c08bddaa1072094**

Documento generado en 11/02/2022 04:27:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 010 – Publicación: 14 de febrero de 2022

DP

RAD: 2022-00053-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 3 de febrero de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 15 y 2 folios. Bucaramanga, 11 de febrero de 2022.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **HILLER EDUARDO MARTINEZ SALAZAR** contra **MONICA SORAYA HERNANDEZS GUARIN y DANIEL GIL NIÑO** el despacho observa que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Deberá corregir el poder otorgado por el demandante a la empresa SOLIFICAR S.A.S., toda vez que el mismo fue concedido para efectuar el cobro de las letras de cambio 01 y 02 del 01 de agosto de 2018, información que no concuerda con los títulos aportados.

Adicionalmente, el mismo deberá ser presentado conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico del demandante [central_creativa@yahoo.com] o en su defecto conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Y en cuanto al poder otorgado por la SOLIFICAR S.A.S. a la doctora ERICA SIRLEY CONVERS ELLES, deberá allegarse de forma legible y remitido desde la dirección de correo electrónico de dicha entidad [juridico@solificar.com] o en su defecto conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

2. Realizar diligencia de exhibición el original de las letras de cambio objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar en asocio de la escribiente del despacho.

Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio que reza: “*El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (...)*”. Es de resaltar que la exhibición a que hace alusión este estrado judicial no va en contravía del objeto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 [(...) *Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. (...)*] toda vez que la misma se realizará con apoyo de un medio tecnológico.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef04ff14fc267076a5c416ae745b266b9fc06ae2318d56f48133a8342d56220**

Documento generado en 11/02/2022 04:27:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2022-00056-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que ingresó por reparto el 3 de febrero de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 6 y 1 folios. Bucaramanga, 11 de febrero de 2022.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva singular de *mínima cuantía*, promovida por FERNANDO SANMIGUEL OLIVEROS contra de SANDRA LIZCANO RAMIREZ, a efectos de estudiar la viabilidad de proceder de conformidad.

Al respecto téngase en cuenta que, el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., señala que *“cuando en el lugar exista un Juez Municipal de Pequeñas Causas y competencia múltiple, corresponderán a este Procesos Contenciosos de Mínima Cuantía.”*

Así las cosas, al dar aplicación del artículo 78 numeral 4° del Acuerdo PSAA45-10402 del 29 de octubre de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual creo los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Bucaramanga, ubicados en la casa de justicia de la Zona Norte del Municipio, cuya competencia territorial se circunscribe por las comunas 1 y 2 establecidas en el Acuerdo No. 002 de 13 de febrero de 2013, se observa que la demanda de la referencia no es de competencia de este despacho.

Lo anterior, en atención a que el domicilio de la demandada se encuentra ubicado en el barrio *“María Paz”*, comuna 1, el cual es perteneciente a la jurisdicción territorial de los aludidos Juzgados, por ende, es a ellos a quien corresponde tramitar el sub - lite.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Bucaramanga – Reparto-, a quien corresponde conocer de ella.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por FERNANDO SANMIGUEL OLIVEROS contra SANDRA LIZCANO RAMIREZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Bucaramanga, ubicados en la casa de justicia de la Zona Norte del Municipio, por ser los competentes para conocer del presente proceso.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 010– Publicación: 14 de febrero de 2021

DP

TERCERO: INFORMAR esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **575a797903388a6fe4b4f04357fdc9a4adfe0d161461abce366051fdf91f0d1a**

Documento generado en 11/02/2022 04:27:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00057-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuaderno con 23 y 1 folios. Bucaramanga, 11 de febrero de 2022.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que antecede y comoquiera que, se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., este despacho habrá de resolver favorablemente la solicitud en estudio.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda interpuesta por FINANTEX S.A.S contra FORRETODO S.A.S. y otros, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e322370f5f319d0400808ae3bd87d6b0d74fda82ed3a92517a5f9c6d35eb8d7d

Documento generado en 11/02/2022 04:27:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2022-00060-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso que ingresó por reparto el 4 de febrero de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 36 y 2 folios. Bucaramanga, 11 de febrero de 2022.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por SANABRIA Y FONSECA ABOGADOS S.A.S. contra de SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA EL FARAON S.A.S., a efectos de estudiar la viabilidad de proceder de conformidad.

Al respecto es de indicar que artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los asuntos que son de competencia de la jurisdicción ordinaria laboral en sus especialidades laboral y de seguridad social, entre los que se encuentran:

“6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive”

A su turno, el artículo 12 de la misma codificación establece los parámetros de competencia en razón de la cuantía, estipulando que:

“Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

Así las cosas, dado que en el presente trámite se pretende el cobro de obligaciones por concepto de honorarios, derivados de un contrato de prestación de servicios de asesoría legal y su cuantía no supera el equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es claro que el competente para conocer del mismo es el Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga – Reparto-.

Por consiguiente, el despacho procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente a los Juzgados Municipales de Pequeñas Laborales de Bucaramanga – Reparto-.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por SANABRIA Y FONSECA ABOGADOS S.A.S. contra SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA EL FARAON S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados Municipales de Pequeñas Laborales de Bucaramanga – Reparto-, por ser los

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 010– Publicación: 14 de febrero de 2021

DP

competentes para conocer del presente proceso, por intermedio de la de la Oficina de Reparto.

TERCERO: INFORMAR esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb1725c8f6b823fd5408b485ff5889ac5bff0aa9786d5371d98444d63600263**

Documento generado en 11/02/2022 04:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>